

**Europa e Italia.  
Studi in onore di Giorgio Chittolini**

**Europe and Italy.  
Studies in honour of Giorgio Chittolini**

**Firenze University Press  
2011**

Europa e Italia. Studi in onore di Giorgio Chittolini / Europe and Italy.  
Studies in honour of Giorgio Chittolini. –  
Firenze : Firenze university press, 2011. – XXXI, 453 p. ; 24 cm  
(Reti Medievali. E-Book ; 15)

Accesso alla versione elettronica:  
<http://www.ebook.retimedievali.it>

ISBN 978-88-6453-234-9

© 2011 Firenze University Press

Università degli Studi di Firenze  
Firenze University Press  
Borgo Albizi, 28  
50122 Firenze, Italy  
<http://www.fupress.it/>

*Printed in Italy*

# Indice

Nota	VII
<i>Tabula gratulatoria</i>	IX
Bibliografia di Giorgio Chittolini, 1965-2009	XVII
David Abulafia, <i>Piombino between the great powers in the late fifteenth century</i>	3
Jane Black, <i>Double duchy: the Sforza dukes and the other Lombard title</i>	15
Robert Black, <i>Notes on the date and genesis of Machiavelli's De principatibus</i>	29
Wim Blockmans, <i>Cities, networks and territories. North-central Italy and the Low Countries reconsidered</i>	43
Pio Caroni, <i>Ius romanum in Helvetia: a che punto siamo?</i>	55
Jean-Marie Cauchies, <i>Justice épiscopale, justice communale. Délits de bourgeois et censures ecclésiastiques à Valenciennes (Hainaut) en 1424-1430</i>	81
William J. Connell, <i>New light on Machiavelli's letter to Vettori, 10 December 1513</i>	93
Elizabeth Crouzet-Pavan, <i>Le seigneur et la ville : sur quelques usages d'un dialogue (Italie, fin du Moyen Âge)</i>	129
Trevor Dean, <i>Knighthood in later medieval Italy</i>	143
Gerhard Dilcher, <i>Lega Lombarda und Rheinischer Städtebund. Ein Vergleich von Form und Funktion mittelalterlicher Städtebünde südlich und nördlich der Alpen</i>	155
Arnold Esch, <i>Il riflesso della grande storia nelle piccole vite: le suppliche alla Penitenzieria</i>	181

Jean-Philippe Genet, <i>État, État moderne, féodalisme d'état : quelques éclaircissements</i>	195
James S. Grubb, <i>Villa and landscape in the Venetian State</i>	207
Julius Kirshner, <i>Pisa's «long-arm» gabella dotis (1420-1525): issues, cases, legal opinions</i>	223
Miguel Ángel Ladero Quesada, <i>Recursos navales para la guerra en los reinos de España. 1252-1504</i>	249
John Easton Law, <i>Games of submission in late medieval Italy</i>	265
Michael Matheus, <i>Fonti vaticane e storia dell'università in Europa</i>	275
François Menant, <i>Des armes, des livres et de beaux habits : l'inventaire après décès d'un podestat crémonais (1307)</i>	295
Hélène Millet, <i>La fin du Grand schisme d'Occident : la résolution de la rupture en obédiences</i>	309
Anthony Molho, <i>What did Greeks see of Italy? Thoughts on Byzantine and Tuscan travel accounts</i>	329
Edward Muir, <i>Impertinent meddlers in state building: an anti-war movement in seventeenth-century Italy</i>	343
John M. Najemy, <i>The medieval Italian city and the "civilizing process"</i>	355
José Manuel Nieto Soria, <i>El juramento real de entronización en la Castilla Trastámara (1367-1474)</i>	371
Werner Paravicini, <i>Das Testament des Raimondo de Marliano</i>	385
Josef Riedmann, <i>Neue Quellen zur Geschichte der Beziehungen Kaiser Friedrichs II. zur Stadt Rom</i>	405
Ludwig Schmutge, <i>Zum römischen "Weihetourismus" unter Papst Alexander VI. (1492-1503)</i>	417
Chris Wickham, <i>The financing of Roman city politics, 1050-1150</i>	437

# ***El juramento real de entronización en la Castilla Trastámara (1367-1474)***

de José Manuel Nieto Soria

## *1. Legalidad institucional y legitimación política*

En un clarividente trabajo de Giorgio Chittolini en el que abordaba el concepto de lo público y lo privado en el tránsito del medievo a la modernidad<sup>1</sup>, se incorporaba al ámbito de sus reflexiones el relevante papel que alcanza la práctica del juramento como instrumento básico de legitimación del sistema político. En el juramento se ponía de relieve cómo ciertos usos privados podían alcanzar un valor decisivo a la hora de generar compromisos y de asentar estructuras de dimensión pública<sup>2</sup>.

Tal como ha puesto de relieve Paolo Prodi, mediante el juramento se transforman en derecho y, por tanto, en legalidad, las situaciones de hecho<sup>3</sup>. Con el juramento se legalizaban las consecuencias políticas y patrimoniales de las relaciones de poder efectivas. La propia inestabilidad de esas relaciones de poder habría de favorecer la reiteración de juramentos con los que se expresaba el nuevo contexto político al que se daba lugar como consecuencia de la alteración de las alianzas preexistentes.

En efecto, en particular durante el siglo XV, la multiplicación de pactos políticos formalizados mediante juramentos fue una práctica bastante extendida, participando en ellos el monarca, como vía de resolución de conflictos en curso para situaciones particularmente graves<sup>4</sup>. Se trataba, en definitiva,

<sup>1</sup> G. Chittolini, *The 'Private', the 'Public', the 'State'*, en *The Origins of the State in Italy, 1300-1600*, en «The Journal of Modern History», 67 (1995), pp. 34-61. Este artículo de Giorgio Chittolini había aparecido originalmente como *Il 'privato', il 'pubblico', lo 'Stato'*, en *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*, edic. de G. Chittolini, A. Molho y P. Schiera, Bologna 1994 (Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico. Quaderni, 39), pp. 553-590.

<sup>2</sup> Chittolini, *The 'Private', the 'Public'* cit., pp. 57-58.

<sup>3</sup> P. Prodi, *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna 1992 (Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico. Monografie, 15), p. 160.

<sup>4</sup> Un análisis desde la perspectiva de la práctica ceremonial de los distintos tipos de juramento político en J.M. Nieto Soria, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid 1993, pp. 59-69.

de una implicación excepcional de la monarquía que, mediante el juramento, aceptaba compromisos que facilitasen el impulso de alianzas políticas convenientes y que tuvo especial desarrollo durante los reinados de Juan II<sup>5</sup> y Enrique IV<sup>6</sup>.

Frente a estos juramentos realizados por el rey en el contexto de determinadas necesidades coyunturales del devenir político, en los que su participación personal en el rito de la jura se reclamaba como garantía de estabilidad y compromiso para lo pactado, tal como se ha señalado, «el juramento institucional por antonomasia es el juramento del rey en la ceremonia de proclamación»<sup>7</sup>.

Las escasas previsiones legales existentes en Castilla en materia de juramento real se remitían a la *Segunda Partida*, y a ella se sigue aludiendo en plena época de la dinastía Trastámara, cuando se reclama el juramento real en el momento de acceder al trono. En este texto legal se hacía referencia tanto a la obligación del juramento real, cuando el monarca hubiera cumplido los catorce años, así como al deber de jurar, en caso de minoría de edad, por parte de los tutores. Como resultado del juramento debía quedar garantizada la integridad del reino. Por ello, no es de extrañar que cuando se produzca alguna queja sobre donaciones reales de tierras, la justificación para su formulación por parte de las ciudades recurra en algún caso a recordar al monarca cómo había jurado asegurar la integridad del patrimonio territorial del reino:

E por ende pusieron que quando el rey fuesse finado e el otro nuevo entrasse en su lugar, que luego jurasse si fuesse el de edad de catorze años, o dende arriba, que nunca en su vida departiesse el señorío nin lo enajenasse. E si non fuesse desta edad, que fiziessen jura por el aquellos que diximos en la ley ante desta, que le an de guardar. E el que la otorgasse despues quando fuesse de la edad sobre dicha e todos los que se acertassen y con el que jurassen de guardar dos cosas. La una, aquellas que tañe a el mismo, assí como su vida, e su salud, e su honra, e su pro. La otra de guardar siempre que el señorío sea uno, e que nunca en dicho ni en fecho consientan nin fagan por que se enajene nin parta. E desto deuen fazer omenaje los mas honrrados omes del reyno que y fueren assi como los perlados, e los ricos omes e los caualleros e los fijos dalgo e los omes buenos de las cibdades e de las villas<sup>8</sup>.

Sin embargo, dentro de esas previsiones legales, ni se sistematiza un texto de jura preciso, manifestando tan sólo lo que debe quedar garantizado como consecuencia del juramento real y del juramento del reino; ni tampoco se establece un modelo de procedimiento ceremonial concreto.

<sup>5</sup> Un ejemplo muy destacado de ello en el N.F. Marino, *El Seguro de Tordesillas del conde de Haro don Pedro Fernández de Velasco*, Valladolid 1992. Otros ejemplos en Archivo General de Simancas, Patronato Real, legajo 12, doc. 45 (1439). Entre otras varias manifestaciones: *Crónica de don Alvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*, edic. de J.M. Carriazo Arroquia, Madrid 1940, p. 74 y F. Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. II, Madrid 1953 (Biblioteca de Autores Españoles, 68), pp. 537, 542, 546.

<sup>6</sup> Archivo General de Simancas, Patronato Real, legajo 7, doc. 111 (1464).

<sup>7</sup> A.I. Carrasco Manchado, *Palabras y gestos de compromiso: los reyes castellano y sus juramentos (siglo XV)*, en «e-Spania», 4 (2007), < <http://e-spania.revues.org/index1263.html> >, p. 3.

<sup>8</sup> *Siete Partidas*, Partida II, título XV, leyes 4 y 5.

Sí cabe deducir, no obstante, tanto a partir de las consideraciones de la *Segunda Partida*, como de lo que será la práctica efectiva de esta ceremonia política en el comienzo de cada reinado, que este modelo de juramento real castellano presentaría alguna diferencia con respecto al francés. Éste, tal como se ha expresado en alguna valoración reciente<sup>9</sup>, respondería al modelo de «vertical y ascendente», haciéndose «del soberano a Dios y del pueblo al soberano». En el caso castellano, no dejaría de producirse un cierto sentido descendente, del rey al reino, atendiendo, sobre todo, a garantizar la unidad e indivisibilidad del reino y los privilegios, fueros y franquezas, aunque, naturalmente, todo ello bajo el testimonio divino, y ascendente, del reino al rey, garantizando los deberes propios de la lealtad y servicio al monarca.

De la misma manera que, tal como se acaba de señalar, estamos ante una escasez de previsiones legales con relación al juramento real, otro tanto ocurre con respecto a la fijación de su memoria. En efecto, a pesar del extraordinario relieve institucional que alcanza el juramento real en el momento decisivo de la entronización del nuevo monarca, su reflejo, tanto en la crónica oficial, como en la de carácter particular, resulta bastante escaso, entrando en bien pocos detalles de su desarrollo ritual, cuando éste es aludido, aspecto que casi siempre se produce de forma bien lacónica. Incluso, puede llegar a comprobarse cómo juramentos reales con respecto a los que se acumula un razonable número de indicios de que llegaron a ejecutarse de manera efectiva, estos testimonios se obtienen por vía indirecta, pudiendo pensarse en su falta de celebración en el caso de haber confiado exclusivamente en esa crónica oficial<sup>10</sup>. No es, por tanto, de extrañar que se haya hablado de «omisión crónica» para aludir a la ejecución del juramento regio en el caso, por ejemplo, de las entradas reales llevadas a cabo por Isabel I, cuya realización, en cambio, se constata sobradamente por otras fuentes<sup>11</sup>. Del mismo modo, tal como se analizará, no faltarán los casos de completa ausencia del juramento real inaugural en los textos crónicos más detallados, frente a la comprobación del mismo a partir de otras fuentes alternativas, e incluso de la propia crónica que lo silencia, pero que confirma su realización en un momento muy posterior a los hechos dentro de su propio desarrollo narrativo. Cabría plantearse, tal como se abordará en las conclusiones, si con esta tendencia a la omisión crónica se estaría evitando ofrecer la memoria de una imagen de un rey atado por sus compromisos en un contexto, precisamente, de tendencia del monarca a ubicarse por encima del ordenamiento

<sup>9</sup> M.A. Visceglia, *Riti di corte e simboli della regalità. I regni d'Europa e del Mediterraneo dal Medioevo all'età moderna*, Roma 2009, p. 29.

<sup>10</sup> No es, por tanto, de extrañar que se haya hablado de «ausencia e voluntad sistemática de dejar constancia escrita de la memoria de este acto»: Carrasco Manchado, *Palabras y gestos de compromiso* cit., p. 3.

<sup>11</sup> A.I. Carrasco Manchado, *Isabel la Católica y las ceremonias de la monarquía: las fuentes historiográficas*, en «e-Spania», 1 (2006), < <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1998717> >, pp. 1-22.

legal<sup>12</sup>. Con ello, se estaría haciendo, por tanto, desde el texto cronístico una aportación particular a la legitimación de una cierta opción monárquica.

Tres fueron los elementos sobre los que se fundamentó el significado de los juramentos como solemnidad legitimadora. En primer lugar, la presencia de una colectividad que simbolizaba lo que se interpretaba como la integridad completa del reino y que actuaba en el desarrollo del juramento como orgánicamente estructurada en tres estados, cada uno receptor de un juramento particular del rey, en unas ocasiones, y, en otras ocasiones, como receptores de un contenido específico del juramento real. En segundo lugar, la transcendencia de la voz solemne, mediante la cual se expresaba la esencia de lo que irrenunciablemente se esperaba del ministerio regio. En tercer lugar, el simbolismo de los gestos que se ejecutaban insertados en un contexto ceremonial dotado de la máxima solemnidad y en el que siempre quedaba patente, dicho en términos agustinistas, la conexión entre la *civitas* humana y la *civitas* divina<sup>13</sup>.

En definitiva, a partir de la relevancia de estos fundamentos de la dimensión legitimadora del juramento real, cabe comprender la posición central y nada secundaria de esta práctica en la ritualidad característica del acceso al trono.

## 2. La legitimación de una nueva dinastía

Todavía en pleno desarrollo de la guerra civil, Enrique de Trastámara, el futuro Enrique II que inauguraría la nueva dinastía, llevaba a cabo todo un juramento, en la mano del arzobispo de Toledo, propio de un acto de entronización, en el marco de unas cortes que había convocado en Burgos<sup>14</sup>. Este acto no dejaba de tener llamativas peculiaridades. Resultaba evidente que, tanto con la convocatoria de esas cortes, como con la realización de ese juramento, el candidato al trono se rodeaba de referentes de legitimidad propios y exclusivos del poder real. Tal como señaló Julio Valdeón<sup>15</sup>, perdón, legalidad y justicia quedaban plasmados en el desarrollo de aquellas cortes, ofreciéndose así como señas de identidad de un rey que se presentaba como regenerador de un reino que se levantaba contra otro rey al que se aludía como malo y tiránico, de acuerdo con la propaganda trastamarista<sup>16</sup>. Por tanto, se

<sup>12</sup> B. González Alonso, *De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)*, en «El Dret Comú i Catalunya», edición de A. Iglesia Ferreirós, Barcelona 1995, pp. 43-74 y J.M. Nieto Soria, *El 'poderío real absoluto' de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto*, en «En la España Medieval», 21 (1998), pp. 159-228.

<sup>13</sup> Nieto Soria, *Ceremonias de la realeza* cit., pp. 67-68.

<sup>14</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid 1863, vol. II, p. 145.

<sup>15</sup> J. Valdeón Baruque, *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid 1966, pp. 127-128.

<sup>16</sup> J. Valdeón Baruque, *La propaganda política, arma de combate de Enrique de Trastámara*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 19 (1992), pp. 459-467; M. del Pilar Rábade Obradó,

trataba de un acto de lo más conveniente desde esas necesidades de propaganda, y que parecía especialmente inspirado por ésta.

Sin embargo, de acuerdo con la textualidad de las actas en las que se dejó testimonio de aquellas cortes, este juramento no era el resultado de la iniciativa del monarca. Tampoco se realizaba bajo el marco ritual de lo que podía considerarse propiamente como un acto de proclamación, sino que se producía como consecuencia de una petición proveniente de la iniciativa de los procuradores de las ciudades. Planteado así, este juramento podía percibirse como una cierta forma de acatamiento a las demandas populares por parte de quien se pretendía ya rey de pleno derecho, cuando aún el trono, en realidad, era objeto de litigio, mostrándose como un monarca sometido a la negociación, al pacto y al compromiso, en un contexto en el que la obtención del apoyo de las ciudades bien merecía plegarse a esa y a otras exigencias. En cualquier caso, dadas las circunstancias políticas del momento<sup>17</sup>, parecía indudable que de su realización, el futuro Enrique II podía recibir, por lo menos a corto plazo, más ventajas que perjuicios, resultando, por otra parte, inevitable en aquellos momentos someterse a tal procedimiento.

Este peso de las circunstancias políticas inmediatas con relación al juramento al que se acaba de hacer referencia se hace más evidente si comparamos estos hechos con los que habrán de producirse apenas doce años después, en 1379, en coincidencia con la llegada al trono de su sucesor Juan I. También en Burgos, y también en el marco de unas cortes, las que se convocaban como cortes inaugurales, los procuradores de los concejos plantearon en similares términos el mismo asunto que años atrás fuera planteado a su padre, es decir, el compromiso de que el nuevo rey garantizase sus fueros, privilegios y franquezas. En el caso de Enrique II, la respuesta a aquella petición de los procuradores en cortes motivó la ejecución del juramento real. En el caso, en cambio, de Juan I, el rey se limitó a responder lo siguiente: «a esto rrespondemos que nos plaze de gelos confirmar, e mandamos queles valan e les sean guardados, segund que en tiempo del Rey nuestro padre, que Dios perdone»<sup>18</sup>. Sin embargo, el que se produjera esta respuesta que evidenciaba un grado de compromiso regio no comparable con el que asumiese en su día Enrique Trastámara en su lucha por alcanzar el trono, no significaba que no se hubiera llevado a cabo un juramento de entronización. De hecho, éste es aludido, aunque de forma bien lacónica, en la crónica correspondiente a este reinado. En ella se señala cómo teniendo el rey la edad de veintiún años, en el día de Santiago de 1379, tras haber sido alzado antes como rey en Santo

*Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla*, en «En la España Medieval», 18 (1995), pp. 223-239 y C. Estepa Díez, *Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II*, en *La lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, coord. por I. Alfonso Antón, J. Escalona Monge, G. Martín, Lyon 2004 (Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales, 16), pp. 43-61.

<sup>17</sup> Un análisis de conjunto de esas circunstancias: J. Valdeón Barunque, *Enrique II (1369-1379)*, Palencia 1996, pp. 33-94.

<sup>18</sup> *Cortes* cit., vol. II, p. 287.

Domingo de la Calzada, fue coronado en el monasterio de las Huelgas de Burgos, haciendo coronar también a la reina doña Leonor. Ese mismo día haría armar a cien caballeros, tras lo que se dio lugar «a muy grandes fiestas en la ciudad de Burgos»<sup>19</sup>. Después se harían cortes, en las que, además de confirmar todos los privilegios, «juró de guardar las franquezas é libertades é buenos usos, é buenas costumbres del Regno»<sup>20</sup>.

### 3. *El juramento en los días de las minorías reales*

Si las diferencias entre el juramento de Enrique II y de Juan I resultan evidentes, aún más relevantes son aquellas que se producen con relación al de Enrique III, para el que nos encontramos ante una situación particular, como es el que estamos ante un rey menor de edad que ha de acceder al trono ante la repentina muerte de su padre al caer de su caballo, contando el heredero sólo once años<sup>21</sup>. Habiendo fallecido el monarca el 9 de noviembre de 1390, las cortes, que habrán de celebrarse en Madrid, expiden su primer documento el 20 de enero de 1391, permaneciendo reunidas varios meses, dada la complejidad de la situación política planteada, llevando fecha de 25 de abril los últimos documentos que se expiden en ellas<sup>22</sup>. Con una asistencia de procuradores de ciudades en un número inusualmente alto que acaba alcanzando una representación de medio centenar de ciudades<sup>23</sup>, estas cortes, de extraordinaria relevancia, como consecuencia de la necesidad de establecer un gran número de acuerdos que garantizaran la gobernación del reino mientras transcurrieran los tres años que habría que esperar hasta que el rey alcanzase los catorce, se convertirán en el escenario de un importante número de juramentos y de gran significado político. De hecho, puede afirmarse que la práctica del juramento se convierte en protagonista central de aquella reunión de cortes<sup>24</sup>. Juramentos de procuradores, de electores de tutores y de los propios tutores se sucederán en el seno de las cortes, dándose comienzo el 6 de febrero y continuándose hasta el 15 de marzo. Llama la atención cómo el principal receptor de los juramentos no habrá de ser en este caso un prelado, sino el duque de Benavente.

De entre los múltiples juramentos que se llevan a cabo, si se atiende a los compromisos que se expresan en su formalización, el que alcanza mayor

<sup>19</sup> Sobre estos acontecimientos y la celebración inmediata de cortes: L. Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, vol. I, Madrid 1977, pp. 24-32.

<sup>20</sup> *Crónica de Juan I*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. II, Madrid 1953 (Biblioteca de Autores Españoles, 68), p. 65.

<sup>21</sup> Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla* cit., pp. 389-390.

<sup>22</sup> Abundante información documental relacionada con el desarrollo de estas cortes en C. Granda Gallego, *Las Cortes de Madrid de 1391. Esbozo cronológico*, en «En la España Medieval», 2 (1981), pp. 457-466.

<sup>23</sup> Probablemente fueron las cortes castellanas con mayor presencia de representación urbana desde las celebradas en Burgos en 1315.

<sup>24</sup> Plasmación documental de estos juramentos en *Cortes* cit., vol. II, pp. 490-507.

relieve es el que realizan el 15 de marzo los que habrían de formar parte del consejo de regencia. Este juramento tuvo lugar actuando en este caso como su receptor, ya que el duque de Benavente formaba parte de los consejeros que habían de jurar, el canciller del sello de la poridad, don Juan Martínez<sup>25</sup>. En su persona quedaba representada simbólicamente la continuidad institucional de la administración regia en un contexto de interregno. Tales compromisos afectaban a los siguientes asuntos: velar por el mejor servicio y seguridad del rey, actuando siempre con lealtad hacia su persona, guardar los privilegios y derechos de caballeros e hidalgos, guardar privilegios y franquezas de iglesias y órdenes, otro tanto para ciudades y villas; evitar cualquier afectación en el ejercicio de su función por parentesco, amistad o rencor, y actuar con justicia. Al juramento de los consejeros siguió el de quien había de actuar como presidente del consejo de regencia, el arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio<sup>26</sup>, el cual, en manos del duque de Benavente, de nuevo, habría de jurar su compromiso de cumplir los acuerdos que se produjeran en el seno del consejo de regencia<sup>27</sup>.

Alcanzada la mayoría de edad, Enrique III llevaría a cabo distintos juramentos, sin embargo, ninguno de ellos parece responder a lo que sería el juramento propio de entronización, siendo más bien manifestaciones de esos juramentos de carácter ocasional realizados como consecuencia de circunstancias coyunturales representativas de los eventuales conflictos políticos en curso<sup>28</sup>. La salud del monarca, de acuerdo con los datos que aporta el cronista Fernán Pérez de Guzmán, ya comenzó a ofrecer indicios inquietantes desde que éste contase con apenas dieciocho años, señalando el mencionado cronista cómo, a partir de esa edad, «ovo muchas e grandes enfermedades, que le enflaqueçieron el cuerpo e le dañaron la complisión»<sup>29</sup>. Sería seguramente el temor a que alguna de las recurrentes crisis de salud del monarca dieran lugar a una falta de previsión de sucesión lo que dio lugar a que, a comienzos de enero de 1402, se convocara a prelados, nobles y procuradores de las ciudades a unas cortes que, entre otros asuntos referidos a la gobernación del reino y a las necesidades de la guerra con Portugal<sup>30</sup> que conduciría ya en noviembre de aquel mismo año a unas nuevas treguas entre Castilla y Portugal<sup>31</sup>, tuvieron como motivo destacado la jura como heredera de la infanta María. Este acontecimiento ha dejado algún rastro documental referido, en especial, a conflictos de prelación entre las ciudades de Toledo y

<sup>25</sup> Cortes cit., vol. II, pp. 503-506.

<sup>26</sup> A.M. Franco Mata, *El Arzobispo Pedro Tenorio, vida y obra: su capilla funeraria en el claustro de la catedral de Toledo*, en *La Idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*, edic. de M. Núñez Rodríguez y E. Portela Silva, Santiago 1992, pp. 73-93.

<sup>27</sup> Cortes cit., vol. II, p. 506.

<sup>28</sup> Ejemplo de ello en *Crónica de Enrique III* cit., p. 231.

<sup>29</sup> E. Mitre Fernández, *Una muerte para un rey: Enrique III de Castilla*, Valladolid 2001, p. 46.

<sup>30</sup> E. Mitre Fernández, *Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III*, en «En la España Medieval», 1 (1980), pp. 318-328, p. 321.

<sup>31</sup> Archivo General de Simancas, Patronato Real, legajo 49, doc. 9 (18 de noviembre de 1402).

Burgos<sup>32</sup>. Apenas nacido el príncipe Juan, se daría lugar, en 1405, a un nuevo juramento para asegurar su reconocimiento como heredero al trono<sup>33</sup>.

Tal como ocurriera con la repentina muerte de Juan I, el fallecimiento de Enrique III en la navidad de 1406 motivó el que tuvieran que llevarse a cabo actos excepcionales destinados a la legitimación de la regencia que habría de ocuparse del gobierno del reino hasta que el sucesor, el futuro Juan II, alcanzase la edad mínima de 14 años, para lo que había que esperar hasta 1419.

De acuerdo con el relato cronístico que nos transmite Alvar García de Santa María, el juramento realizado a comienzos de 1407 en la catedral de Toledo por los tutores, doña Catalina de Lancaster, viuda del rey recién fallecido, y el infante don Fernando, hermano de Enrique III y futuro rey de Aragón, no parece tanto responder a una voluntad propia de éstos para llevar a cabo tal juramento, sino que parece más bien el resultado de la exigencia explícita de los procuradores del reino:

E los procuradores del Reyno dixeron a la dicha Reyna e infante que bien sabían en cómo avían azeptado la tutela e regimiento de los Reynos e señoríos del dicho señor Rey don Juan, e por ende que les dezían que fiziesen el juramento e solemnidad que en el dicho testamento e en los Derechos deste Reino era contenido. E que faziéndolo que estauan prestos para los reçibir por tutores e regidores del Reino del Rey su señor. E los dichos señores Reyna e infante juráronlo así, según que adelante lo contará la Ystoria. E otrosí, los dichos procuradores dixeron a los dichos Reyna e Infante, así como tutores e regidores de los dichos reynos e señoríos del dicho señor Rey, que jurasen e fiziesen juramentos de les guardar sus priuilegios e sus buenos usos e sus buenas costumbres, e sus franqueças, merçedes e livertades que las çibdades, villas e lugares de los reinos del dicho señor Rey don Juan avían de los reyes pasados, sus antecesores<sup>34</sup>.

Como se ve, la exigencia de juramento por parte de los procuradores encontraba su principal fundamento legal inmediato en las propias disposiciones del rey difunto, cuyo contenido se habían dado a conocer en la propia catedral de Toledo previamente<sup>35</sup>. En efecto, en el testamento real constaba una disposición bien precisa al respecto, en la que se señalaba lo siguiente:

Los quales dichos Tutores jurarán sobre la Cruz é los Sanctos Evangelios, y el dicho Infante hará pleyto é omenage que bien é lealmente á todo su poder é su buen entendimiento gobernarán é regirán los dichos Reynos é Señoríos, é que los non partirán, ni consentirán partir ni enagenar, é de guardar é cumplir é hacer cumplir todo lo contenido en este mi testamento<sup>36</sup>.

El juramento de los tutores reales, para el que actuaron como principales oficiantes el canciller real Juan Martínez y el obispo de Sigüenza, se ciñó

<sup>32</sup> Archivo General de Simancas, Patronato Real, legajo 7, docs. 59 (5 de enero de 1402) y 61 (6 de enero de 1402).

<sup>33</sup> Mitre Fernández, *Mecanismos* cit., p. 321-322.

<sup>34</sup> A. García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla*, edic. de J.M. Carriazo Arroquia, Madrid 1982, pp. 44-45.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>36</sup> El testamento está incluido íntegro en *Crónica de Enrique III* cit., pp. 264-270; esta disposición testamentaria en p. 267.

estrictamente a las previsiones testamentarias, desglosándose en tres juramentos específicos, destinado cada uno a cubrir los objetivos fundamentales que debían dar sentido a su acción de gobierno de los tutores reales mientras llegaba el momento de la mayoría de edad del monarca. Así, el primero respondía a un juramento general por el que se comprometían a gobernar y atender los asuntos de la gobernación con lealtad al rey durante su minoría y velando por el provecho y honra del reino, garantizando su integridad. Por el segundo juramento respondían del estricto cumplimiento de todas las previsiones testamentarias del rey difunto. Finalmente, el tercero tomaba un carácter más carácter estamental. Por él se comprometían a velar por el mantenimiento de los privilegios y franquezas de nobles, caballeros e hidalgos, del clero y de las ciudades y villas del reino<sup>37</sup>.

#### 4. *El tiempo de los juramentos ocultados*

Alcanzada por Juan II la edad de 14 años, fueron reunidas con cierta urgencia las cortes en el alcázar real de Madrid con extensa presencia de grandes, nobles y prelados junto con los procuradores de las ciudades. En realidad, la urgencia de tal reunión de cortes con las que se iba a solemnizar el acceso del rey a la mayoría de edad no venía tanto de los años cumplidos por el rey, sino sobre todo, de que se percibiera por la mayor parte de los grandes del reino que el arzobispo de Toledo don Sancho de Rojas estaba asumiendo una preeminencia excesiva en el control de los asuntos de gobierno. Así se veía, sobre todo, desde la facción cortesana cuya cabeza en ese momento ostentaba el almirante de Castilla don Alonso Enríquez. Esta rivalidad se puso claramente de manifiesto en los propios discursos inaugurales que se pronunciaron en la apertura de aquellas cortes, uno a cargo del arzobispo de Toledo, don Sancho de Rojas, y otro a cargo del almirante de Castilla, don Alonso Enríquez. Tras estos discursos, «fue tomado el juramento acostumbrado hacer a todos los del Consejo, los cuales besaron la mano al Rey»<sup>38</sup>. A partir, tanto del texto cronístico, como de las actas de esta reunión de cortes<sup>39</sup>, no parece que tuviera lugar juramento alguno por parte del rey. Sin embargo, en documentación municipal relativa al concejo de Salamanca se afirma que el nuevo monarca «dixo que juraba (...) guardar e faser guardar a todos los fijosdalgo de sus regnos e a los prelados e iglesias e a los maestros e órdenes e a todas las çibdades e villas e logares de sus regnos todos sus previllejos, franquezas e merçedes e libertades e fueros e buenos usos e buenas costumbres que tienen de los reys passados donde él venía»<sup>40</sup>. A partir de estos datos, nos encontraríamos ante un caso bastante llamativo de ocultamiento cronístico del juramento real. Teniendo en cuenta que la redacción de la crónica se produjo bastante tiempo después, en un contexto de

<sup>37</sup> *Crónica de Juan II de Castilla* cit., pp. 46-48.

<sup>38</sup> Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II de Castilla* cit., pp. 376-378.

<sup>39</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid 1866, vol. III, pp. 10-22.

<sup>40</sup> Carrasco Manchado, *Palabras y gestos* cit., p. 12, nota 11.

importante desarrollo del poderío real absoluto reclamado desde la monarquía, cabría preguntarse en qué medida esa ocultación pudiera ser resultado de la voluntad de tratar de ofrecer una imagen de un monarca no sometido a los compromisos resultantes de ese juramento inaugural.

Ya pasados veinte años después de su llegada al trono, con motivo de una reunión que el rey mantuvo con los procuradores de las ciudades en Medina del Campo en 1439, y ante las demandas que le habían presentado los infantes de Aragón, en el marco de las tensiones que mantenían con el privado regio don Alvaro de Luna, y que suponían de hecho la reclamación de extensos patrimonios al monarca, los procuradores aluden al juramento que el rey habría realizado durante el acto de su entronización en 1419, suponiendo la aceptación de las reclamaciones de los infantes el incumplimiento de hecho del juramento<sup>41</sup>. Con ello, parecería confirmarse la realización efectiva de un juramento por parte de Juan II en el momento de su entronización, a pesar de que ni la crónica del reinado, ni la textualidad de las actas de las cortes correspondientes permitieran afirmarlo.

En cualquier caso, la expansión del poderío real absoluto, tal como se había producido en la práctica gubernativa durante el reinado de Juan II permitía que el monarca, ya al final de su reinado, pudiera afirmar con rotundidad su derecho a incumplir los juramentos contraídos, lo que nos sitúa ante una crisis evidente de su valor político, en particular, por lo que se refería a la delimitación del poder regio a través del juramento inaugural en cada reinado. Así, en un documento dado en 1453, podemos leer como justificación de la decisión regia de expropiación de diversos bienes del privado regio don Alvaro de Luna tras su ejecución: «et yo segund rason, nin derecho natural, nin divino, nin aun positivo, caso que del tal yo non fuese soluto, lo que soy, non seria obligado de le guardar, nin observar juramento, nin seguridad alguna»<sup>42</sup>.

Llegado el momento del acceso al trono de Enrique IV, volvemos a encontrarnos con una situación similar a la observada en el caso de Juan II, es decir, el silencio cronístico con respecto a cualquier forma de prestación de juramento por el monarca con motivo de su entronización. Es, sin embargo, a partir de noticias posteriores de diversa procedencia cuando se encuentran referencias a tal juramento. Así se puede comprobar a través de la denominada *Crónica anónima*. En ella, ante la situación de desgobierno en aumento que se va percibiendo, el almirante de Castilla y el conde de Haro, en representación de los grandes del reino, le remiten la petición siguiente:

Suplicándole se acordasse que al tiempo que fue rey resçebido fizo el juramento acostunbrado por los reyes antepassados del, es a saber. Que guardaría ynviolablemente la fe catholica y el derecho de las yglesias, e de todos los eclesiasticos, e de los cavalleros e dueñas e donzellas, e generalmente de todos los pueblos por Dios a el encomendados, e gobernaría segunt las leyes y estatutos fechas por los ynclitos reyes sus antepassados<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> Pedro Carrillo de Huete, *Crónica del halconero de Juan II*, edic. de J.M. Carriazo, Madrid 1946, p. 298.

<sup>42</sup> *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, vol. II, Madrid 1835-1913, doc. XXXVII, p. 71.

<sup>43</sup> *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (Crónica castellana)*, edic. de M.P. Sánchez-Parra,

No se trataba, por otra parte, de personajes, estos dos a los que se acaba de aludir, de los que se pudiera esperar que apelaban a alguna forma de invención, puesto que fueron testigos directos de la entronización del monarca. Además, testimonio idéntico se encuentra en el *Memorial de diversas hazañas* de Diego de Valera<sup>44</sup>. Así, por tanto, ante la situación de desgobierno, los personajes más influyentes del reino encuentran su principal fundamento de reconvención frente al rey en apelar al compromiso que el éste habría adquirido mediante su juramento en el momento de acceder al trono. Un juramento que, con ocasión de describir el acceso al trono de este monarca, habría sido ignorado por todos los cronistas, incluso por los mismos que ahora aludían a él<sup>45</sup>.

En este sentido, toma especial relevancia el que un autor tan atento a las actividades ceremoniales de la corte como el citado Diego de Valera, autor entre otras obras del *Ceremonial de príncipes*<sup>46</sup>, nada diga con respecto al juramento de entronización cuando, en cambio, ofrece una descripción muy pormenorizada de los distintos actos ceremoniales llevados a cabo en Valladolid con motivo del acceso al trono de este monarca. Así, en efecto, aludirá a los distintos homenajes «según la costumbre é forma de España» que le prestarán los principales del reino, a cómo don Enrique, «ya obedecido por rey», cabalgaría por la villa, junto con todos sus caballeros, siendo precedido por el pendón real y los reyes de armas, dándose el grito ritual «Castilla, Castilla, por don Enrique», arropados por las trompetas; o cómo luego se le prestó nuevo homenaje, dando exhaustiva relación de los personajes participantes en tal acto<sup>47</sup>. Sin embargo, a pesar de todo este detallismo descriptivo con el que se aborda el acontecimiento, no cabe advertir ni el más leve rastro de juramento real.

Sin embargo, algunos años más tarde, ya en 1469, también en el seno de las cortes, en este caso celebradas en Ocaña, se hace manifestación de ese juramento ignorado por la cronística enriqueña al describir el comienzo del reinado. A lo largo de estas cortes se le reprocha reiteradamente al monarca el incumplimiento de sus obligaciones, lo que motivará que se le haga ver su falta de observancia con respecto al «juramento que vuestra alteza hizo al tiempo que fue alçado e obedecido por rrey» que habría realizado al comienzo de su reinado<sup>48</sup>.

Madrid 1991, p. 107.

<sup>44</sup> Diego de Valera, *Memorial de diversas hazañas*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. III, Madrid 1953 (Biblioteca de Autores Españoles, 70), p. 21.

<sup>45</sup> Así se puede comprobar en Diego Enríquez del Castillo, *Crónica de Enrique IV*, edic. de A. Sánchez Martín, Valladolid 1994, pp. 136-138; Valera, *Memorial* cit., pp. 3-4; *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla* cit., pp. 8-9; A. Palencia, *Gesta hispaniensia ex annalibus suorum dierum collecta*, edic. de B. Tate y J. Lawrence, Madrid 1998, pp. 95-99.

<sup>46</sup> Sobre la labor literaria de este personaje: J. D. Rodríguez Velasco, *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca 1996.

<sup>47</sup> Valera, *Memorial* cit., pp. 3-4.

<sup>48</sup> *Cortes de los antiguos reinos* cit., p. 777.

La proclamación de Isabel I el 13 de diciembre en Segovia incluyó no uno, sino dos juramentos de la reina bien explícitos ante los concurrentes y que también fueron ignorados por los relatos cronísticos, pero quedando, en cambio, fielmente reflejados en el acta notarial levantada de aquella ceremonia<sup>49</sup>. Así, según ha sido destacado<sup>50</sup>, se nos presenta la imagen de la reina asentada en su silla real situada en el cadalso levantado ante el pórtico de la iglesia de San Miguel, escuchando el discurso de extenso contenido propagandístico pronunciado por el doctor y oficial regio, Juan Díaz de Alcocer<sup>51</sup>, quien, a su término, pidió a la reina que jurara las leyes del reino. Estamos, por tanto, ante una demanda de juramento reclamada por un oficial regio, por tanto, perfectamente planificada en el desarrollo de la ceremonia, y que se contextualiza en un conjunto de gestos dirigidos a producir un efecto de mayor legitimidad e incontestabilidad para un acceso al trono al que sucedería una guerra civil ante el rechazo por parte del reino de los derechos sucesorios de Isabel. Tras el juramento de la reina, ésta recibió el de los clérigos, nobles y caballeros. A este acto le siguió inmediatamente un nuevo juramento de la reina, que podríamos considerar como de dimensión más local, en cuanto que éste fue prestado ante el corregidor y los principales mandatarios laicos de Segovia para garantizarles el mantenimiento de sus privilegios y franquicias. A continuación, las autoridades segovianas le harían su juramento a la reina. Tal como se ha afirmado: «estos juramentos recíprocos son la clave de toda la ceremonia de proclamación»<sup>52</sup>.

## 5. Conclusiones

A partir del análisis realizado, todo parece indicar que la prestación del juramento por los reyes castellanos de la dinastía Trastámara fue una práctica habitual en el proceso ritual de acceso al trono. Este juramento regio encontraba su fundamento legal en la exigencia de un texto como la *Segunda Partida*, cuya influencia en la vida política de la Castilla trastámara se hizo cada vez más omnipresente<sup>53</sup>. Del mismo modo, también fue ese mismo texto alfonsino, de acuerdo con lo que en él se expresaban como los deberes esen-

<sup>49</sup> Un estudio en detalle sobre la ceremonia en: A.I. Carrasco Manchado, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid 2006, pp. 86 y sigs.

<sup>50</sup> A.I. Carrasco Manchado, 'Por mi palabra y fe real...': el papel del juramento regio en el conflicto sucesorio (1468-1480), en *Isabel la Católica y su época*. Actas del Congreso Internacional 2004, edic. de L. Ribot, J. Valdeón, E. Maza, I. Valladolid 2007, pp. 401-418, pp. 408-410.

<sup>51</sup> P.M. Cátedra, *Oratoria política y modelo de propaganda. La Oración de Juan Díaz de Alcocer en la Proclamación de Isabel la Católica (1474)*, en «Atalaya. Revue d'Études Médiévales Romanes», 11 (2009) < <http://atalaya.revues.org/index576.html> >.

<sup>52</sup> Carrasco Manchado, 'Por mi palabra y fe real...' cit., p. 409.

<sup>53</sup> J.M. Nieto Soria, *La "Segunda Partida" en los debates políticos de la Castilla del siglo XV*, en «e-Spania», 5 (2008), <[http://opac.regesta-imperii.de/lang\\_en/anzeige.php?aufsatz=La+%22Segunda+Partida%22+en+los+debates+pol%C3%ADticos+de+la+Castilla+d el+siglo+XV&pk=1272550](http://opac.regesta-imperii.de/lang_en/anzeige.php?aufsatz=La+%22Segunda+Partida%22+en+los+debates+pol%C3%ADticos+de+la+Castilla+d el+siglo+XV&pk=1272550)> .

ciales del buen monarca, y siguiendo su misma terminología<sup>54</sup>, el que dejó definido cuáles debían ser los contenidos esenciales de ese juramento mediante el cual debía quedar sobre todo patente el compromiso del rey con el mantenimiento de la integridad del reino.

Siguiendo un modelo ritual similar en los distintos casos, realizado ante los Evangelios, la cruz y la presencia de un prelado y, generalmente, dentro o en el entorno templo, iglesia, catedral o monasterio, se trataba de un juramento que se planteaba como compromiso con el reino, cuya representación de grandes y nobles, prelados y procuradores de las ciudades habría acudido al acto, por lo común, como consecuencia de una convocatoria a cortes, en cuyo seno se llevaba a cabo esta ceremonia. Esto permitió que, en situaciones de crisis política, desde distintas instancias del reino, se le pudiera reprochar al monarca el incumplimiento de ese compromiso jurado. Además, el juramento real se planteó desde una doble dimensión, la que venía dada por el reino como unidad indisoluble y, por otro lado, desde la dimensión del juramento como compromiso de conservación de los privilegios, libertades y franquezas estamentales, bajo su especificidad diferenciada de nobleza, iglesia y ciudades.

En los casos en los que se puede disponer de una descripción más precisa de la ritualidad del juramento, puede comprobarse cómo la realización de éste por el rey fue condición previa para la prestación del homenaje, frecuentemente seguido del besamanos, por parte de los representantes del reino. Con ello se pondría de relieve hasta qué punto la realización del juramento real de entronización determinaba la plena legitimidad del nuevo monarca.

Desde el juramento de Juan II, cuando accede a la mayoría de edad en 1419, se convierte en un hecho recurrente la ocultación cronística de este acontecimiento, incluso en el contexto de más o menos prolijas descripciones de las ceremonias de acceso al trono, a pesar de la comprobación más tardía de que tal juramento de entronización sí se llegó a producir. Teniendo en cuenta que la redacción de estas crónicas se contextualiza ya en el proceso de impulso de un perfil crecientemente absolutista de los monarcas, aunque no exento de resistencias, sólo una toma de partido por parte de los cronistas, a fin de cuentas, oficiales regios<sup>55</sup>, permite establecer una hipótesis explicativa de tal ocultación. De acuerdo con esta hipótesis, habría que pensar que el cronista evitaba la alusión a un juramento del que se podían deducir efectos contrarios a esa imagen de desligamiento del rey con respecto a los límites impuestos por la ley y por los compromisos políticos contraídos. De este modo, los cronistas, servidores, en definitiva, del poder real, con esta ocultación del juramento, estarían evitando la referencia a una imagen de éste en la que se hacía presente un origen estamental de la legitimidad regia de efectos

<sup>54</sup> A.R. Rubio Flores, *Estudio léxico institucional: la Partida segunda del Rey Sabio*, Granada 1993.

<sup>55</sup> R.B. Tate, *The official chronicler in the fifteenth century: a brief survey of Western Europe*, en «Nottingham Medieval Studies», 41 (1997), pp. 157-185.

demasiado restrictivos para un concepto de poderío real absoluto. Un poderío real absoluto que compatibilizaba mal con cualquier forma de compromiso que, si bien era preciso ritualizar, a fin de mantener la legitimidad ceremonial del acceso al trono, no era necesario perpetuar en la memoria mediante unos textos que, incluso bajo la forma de la crónica oficial, estaban profundamente afectados por las demandas de la interpretación del poder regio.